



Exp N.º 305 de 13 de noviembre de 2014
Infracción



RESOLUCIÓN **Nº-0427**

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 JUL 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 5196 del 15 de octubre de 2014, el señor Edgar Jiménez Olascuaga identificado con cedula de ciudadanía No. 92.187.120 manifiesta la existencia de un (1) árbol de la especie Uvito (*Cordia dentata*), el cual representa un perjuicio para adelantar una construcción.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 16 de octubre de 2014, generándose el concepto técnico No. 0833 del 30 de octubre de 2014, donde se conceptúa lo siguiente:

*“PRIMERO: Se considera viable autorizar al señor EDGAR JIMENEZ OLASCUAGA, para que realice el corte de Un (1) árbol de la especie Uvito (*Cordia dentata*), el cual se encuentra plantado en un lote de terreno el cual actualmente es objeto de construcción de una vivienda, ubicado en la Carrera 18 N° 5D-88 del barrio Versailles en jurisdicción del Municipio de Sincelejo.*

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de la especie que se le autoriza.

TERCERO: El tiempo para realizar el corte será de Quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición del árbol de la especie que piensa cortar, como compensación Cinco (5) árboles sembrados por cada uno para un total de Cinco (5) árboles, la cual el responsable deberá realizar en las zonas verdes de la futura construcción en las coordenadas geográficas X: 855.062, Y: 1.522.133, Z: 157 m, con especies frutales nativas de la región tales como Mango, Naranja, Guayaba, Nispero, entre otras (...).”

Que, mediante Resolución No. 0068 del 21 de enero de 2015, se autorizó al señor Edgar Jiménez Olascuaga para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie uvito (*Cordia dentata*), que se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en las coordenadas X: 855.062, Y: 1522.133, Z: 157, localizado en la carrera 18 No. 5D-88 del Barrio Versailles del Municipio de Sincelejo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0792 del 15 de octubre de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

*“PRIMERO: El señor EDGAR JIMENEZ OLASCUAGA solo dio cumplimiento al artículo Primero de la Resolución N° 0068 de enero 21 de 2015, referente a llevar a cabo el corte de Un (1) árbol de la especie Uvito (*Cordia dentata*), mas no así al artículo sexto del citado acto administrativo, consistente en de siembra de Cinco (5) árboles frutales como compensación al cortado”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

18 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Oficio No. 8802 de 29 de diciembre de 2015, se requirió al señor Edgar Jiménez Olascuaga, para que le dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución No. 0068 de 21 de enero de 2015, referente a la medida de compensación.

Que, mediante el Auto No. 1777 de 18 de julio de 2016, se remitió el expediente No. 305 de 13 de noviembre de 2014 a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0068 del 21 de enero de 2015 y el Oficio No. 8802 de 29 de diciembre de 2015.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico No. 0130 del 10 de junio del 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

“(...) Realizada la visita en seguimiento a el Expediente N°305 de 13 de noviembre de 2014, en el predio San Martín ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de San Pedro, se considera lo siguiente:

1. El señor, Edgar Jiménez Olascuaga, identificado con C.C: 92187120 de San Pedro, cumplió con la cantidad de CINCO (05) árboles de especies frutales a compensar, señalados en el ARTICULO SEXTO de la Resolución N°0068 de 21 de enero de 2015 y con los cuidados señalados lo cual garantizó su crecimiento y buen estado de conservación.

2. El señor, Edgar Jiménez Olascuaga, identificado con C.C: 92187120 de San Pedro, cumplió con los mantenimientos adecuados desde el establecimiento de la compensación en el año 2015, los árboles se encuentran en estado de crecimiento avanzado y fructificación, lo que garantiza la sostenibilidad de la plantación, por lo que se recomienda archivar el expediente”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite de procedimiento administrativo que le dio origen.*



Exp N.º 305 de 13 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-0427

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*

18 JUL 2025

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0068 del 21 de enero de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 305 del 13 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente No. 305 del 13 de noviembre de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor Edgar Jiménez Olascuaga al correo electrónico edgarjimenez0810@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Contratista	AB
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	B

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

